

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver la objeción al crédito presentada por la parte demandante dentro la oportunidad legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2019

El Secretario,



Jorge Isaac Valencia Bolaños

Auto interlocutorio No. 477

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-001-33-33-005-2015-00004-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bertha Lucía del Socorro González Zúñiga
Demandado: UGPP

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la objeción a la actualización de la liquidación de crédito formulada por la parte demandante, visible a folios 344-349 del presente cuaderno y pronunciarse sobre la solicitud de la parte demandada de terminación del proceso por pago total de la obligación fls. 369-377.

II. FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:

Expone la parte demandante que presenta objeciones al estado de cuenta, debido que la liquidación presentada no toma como base la última liquidación aprobada por el Despacho y parte de actos administrativos que no reflejan la situación verdadera del derecho pensional. Así mismo explica que se fijan meses muertos cuando no se configuran, puesto que la cuenta de cobro fue presentada en tiempo. Allega liquidación alternativa del crédito.

III. CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, dispone en el artículo 446 la liquidación del crédito y las costas.

"ART. 446.- Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de

su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos." (Subraya y negrilla del Juzgado)

De la citada disposición emerge con claridad que la parte a la cual se le corrió traslado, tiene derecho a formular objeciones relativas al estado de cuenta, acompañando para el efecto una liquidación alternativa en la que se precise los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, so pena de rechazo.

Por tanto, para el estudio de la objeción es necesario que con la misma se acompañe una liquidación alternativa precisando los errores puntuales por los cuales se objeta.

En este punto, se resalta, que le asiste la razón a la ejecutante en cuanto a que la actualización a la liquidación que se revisa no parte desde la liquidación en firme existente, visible a folios 325 y 326 del cuaderno 1 A; sin embargo el Despacho una vez revisado nuevamente el presente proceso observa que en ésta la pensión determinada para el año 2012 inicia en la suma \$15.591.600 cuando conforme a la suma base de \$14.734.196, correspondería al valor \$15.283.782 y no la señalada.

Al respecto se aclara que si bien mediante resolución No. 29488 del 27 de junio de 2013 la entidad reconoció la suma de \$13.390.000 a partir del 1 de octubre de 2011, con efectos fiscales una vez se demostrará el retiro definitivo¹ del servicio de la demandante, lo cierto es que el reajuste de la respectiva mesada se realizó en el mes de diciembre de 2013 y el pago de la

¹ El retiro se efectuó el 5 de noviembre de 2012.

diferencia pensional adeudada respecto del mencionado acto administrativo (2012 hasta noviembre de 2013), se pagó efectivamente en el mes de diciembre de 2015, pues así se deja ver en el histórico de pagos visible a folios 320 del cuaderno 1 A.

Lo anterior conllevó que se calculara una diferencia pensional errada y por ende, la liquidación aprobada no se encuentra acorde con las pruebas allegadas en el transcurso del proceso que dan cuenta de las mesadas efectivamente pagadas en los años 2012 y 2013 y el abono realizado a la ejecutante en el año 2015 por la suma de \$4.640.475, razón por la cual se hace necesario dejar sin efectos la liquidación aprobada por el Despacho de fecha 9 de mayo de 2017, obrante a folio 327.

Ahora bien, la liquidación presentada por la objetante en el año 2012 parte de una pensión determinada de \$15.591.600 cuando para ese año la pensión que corresponde es de \$15.283.782 de acuerdo a la liquidación que realiza el Despacho; además que en la misma no se imputó el abono antes referido y el único abono reportado de \$143.450.281 no se le hicieron los descuentos a la seguridad social en salud, por lo que las objeciones presentadas deberán ser rechazadas.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutada se advierte que para el año 2012 parte de la base \$14.734.196 cuando este valor corresponde a la base del año 2011.

Además, para el año 2018 el ejecutado explica que *"la mesada en la actualidad se encuentra con topes, por la suma de \$17.035.096,88; de conformidad con el proceso ejecutivo a la mesada pensional de la señora BERTHA LUCIA SOCORRO GONZALEZ ZUÑIGA para el 2018 sin topes asciende a la suma de \$19.444.413,65"*, cuando en la liquidación la mesada sin topes se determina en la suma de \$18.302.831; es decir que no existe congruencia en lo afirmado por el demandado y lo efectivamente liquidado.

Conforme a lo anterior, el Despacho dejará sin efectos la liquidación aprobada y en su lugar se procede a realizar la liquidación del crédito en los siguientes términos.

1. DIFERENCIAS PENSIONALES

DIFERENCIAS PENSIONALES DESDE EL AÑO 2012 HASTA EL 2019				
AÑO	IPC	PENSIÓN DETERMINADA	PENSIÓN PAGADA - RESOLUCIÓN 29499 27/06/2013	DIFERENCIA PENSIONAL
BASE 2011		\$ 14.734.196		
2012	3,73%	\$ 15.283.782	\$ 13.061.833	\$ 2.221.949
2013 (enero-noviembre)	3,73%	\$ 15.656.706	\$ 13.380.541	\$ 2.276.165
2013(diciembre)	2,44%	\$ 15.656.706	\$ 13.716.716	\$ 1.939.990
2014	1,94%	\$ 15.960.446	\$ 13.982.820	\$ 1.977.626
2015	3,66%	\$ 16.544.598	\$ 14.494.592	\$ 2.050.007
2016	6,77%	\$ 17.664.667	\$ 15.475.875	\$ 2.188.792
2017	5,75%	\$ 18.680.386	\$ 16.365.738	\$ 2.314.648
2018	4,09%	\$ 19.444.414	\$ 17.035.097	\$ 2.409.317
2019	3,18%	\$ 20.062.746	\$ 17.576.813	\$ 2.485.933

Las anteriores diferencias serán calculadas mes a mes incluyendo descuentos de salud correspondientes al 12% y descuento por fondo de solidaridad equivalente al 2%.

AÑO	MES	DIFERENCIA PENSIONAL	DESCUENTO POR SALUD	DESCUENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	DIFERENCIA PENSIONAL NETA
2012	DICIEMBRE	\$ 2.221.949	\$ 266.634	\$ 44.439	\$ 1.910.876
2013	ENERO	\$ 2.276.165	\$ 273.140	\$ 45.523	\$ 1.957.502
	FEBRERO	\$ 2.276.165	\$ 273.140	\$ 45.523	\$ 1.957.502
	MARZO	\$ 2.276.165	\$ 273.140	\$ 45.523	\$ 1.957.502
	ABRIL	\$ 2.276.165	\$ 273.140	\$ 45.523	\$ 1.957.502
	MAYO	\$ 2.276.165	\$ 273.140	\$ 45.523	\$ 1.957.502
	JUNIO	\$ 2.276.165	\$ 273.140	\$ 45.523	\$ 1.957.502
	JULIO	\$ 2.276.165	\$ 273.140	\$ 45.523	\$ 1.957.502
	AGOSTO	\$ 2.276.165	\$ 273.140	\$ 45.523	\$ 1.957.502
	SEPTIEMBRE	\$ 2.276.165	\$ 273.140	\$ 45.523	\$ 1.957.502
	OCTUBRE	\$ 2.276.165	\$ 273.140	\$ 45.523	\$ 1.957.502
	NOVIEMBRE	\$ 2.276.165	\$ 273.140	\$ 45.523	\$ 1.957.502
	MESADA 13	\$ 2.276.165			\$ 2.276.165
	DICIEMBRE	\$ 1.939.990	\$ 232.799	\$ 38.800	\$ 1.668.391
2014	ENERO	\$ 1.977.626	\$ 237.315	\$ 39.553	\$ 1.700.758
	FEBRERO	\$ 1.977.626	\$ 237.315	\$ 39.553	\$ 1.700.758
	MARZO	\$ 1.977.626	\$ 237.315	\$ 39.553	\$ 1.700.758
	ABRIL	\$ 1.977.626	\$ 237.315	\$ 39.553	\$ 1.700.758
	MAYO	\$ 1.977.626	\$ 237.315	\$ 39.553	\$ 1.700.758
	JUNIO	\$ 1.977.626	\$ 237.315	\$ 39.553	\$ 1.700.758
	JULIO	\$ 1.977.626	\$ 237.315	\$ 39.553	\$ 1.700.758
	AGOSTO	\$ 1.977.626	\$ 237.315	\$ 39.553	\$ 1.700.758
	SEPTIEMBRE	\$ 1.977.626	\$ 237.315	\$ 39.553	\$ 1.700.758
	OCTUBRE	\$ 1.977.626	\$ 237.315	\$ 39.553	\$ 1.700.758
	NOVIEMBRE	\$ 1.977.626	\$ 237.315	\$ 39.553	\$ 1.700.758
	MESADA 13	\$ 1.977.626			\$ 1.977.626
	DICIEMBRE	\$ 1.977.626	\$ 237.315	\$ 39.553	\$ 1.700.758
2015	ENERO	\$ 2.050.007	\$ 246.001	\$ 41.000	\$ 1.763.006

	FEBRERO	\$ 2.050.007	\$ 246.001	\$ 41.000	\$ 1.763.006
	MARZO	\$ 2.050.007	\$ 246.001	\$ 41.000	\$ 1.763.006
	ABRIL	\$ 2.050.007	\$ 246.001	\$ 41.000	\$ 1.763.006
	MAYO	\$ 2.050.007	\$ 246.001	\$ 41.000	\$ 1.763.006
	JUNIO	\$ 2.050.007	\$ 246.001	\$ 41.000	\$ 1.763.006
	JULIO	\$ 2.050.007	\$ 246.001	\$ 41.000	\$ 1.763.006
	AGOSTO	\$ 2.050.007	\$ 246.001	\$ 41.000	\$ 1.763.006
	SEPTIEMBRE	\$ 2.050.007	\$ 246.001	\$ 41.000	\$ 1.763.006
	OCTUBRE	\$ 2.050.007	\$ 246.001	\$ 41.000	\$ 1.763.006
	NOVIEMBRE	\$ 2.050.007	\$ 246.001	\$ 41.000	\$ 1.763.006
	MESADA 13	\$ 2.050.007			\$ 2.050.007
	DICIEMBRE	\$ 2.050.007	\$ 246.001	\$ 41.000	\$ 1.763.006
2016	ENERO	\$ 2.188.792	\$ 262.655	\$ 43.776	\$ 1.882.361
	FEBRERO	\$ 2.188.792	\$ 262.655	\$ 43.776	\$ 1.882.361
	MARZO	\$ 2.188.792	\$ 262.655	\$ 43.776	\$ 1.882.361
	ABRIL	\$ 2.188.792	\$ 262.655	\$ 43.776	\$ 1.882.361
	MAYO	\$ 2.188.792	\$ 262.655	\$ 43.776	\$ 1.882.361
	JUNIO	\$ 2.188.792	\$ 262.655	\$ 43.776	\$ 1.882.361
	JULIO	\$ 2.188.792	\$ 262.655	\$ 43.776	\$ 1.882.361
	AGOSTO	\$ 2.188.792	\$ 262.655	\$ 43.776	\$ 1.882.361
	SEPTIEMBRE	\$ 2.188.792	\$ 262.655	\$ 43.776	\$ 1.882.361
	OCTUBRE	\$ 2.188.792	\$ 262.655	\$ 43.776	\$ 1.882.361
	NOVIEMBRE	\$ 2.188.792	\$ 262.655	\$ 43.776	\$ 1.882.361
	MESADA 13	\$ 2.188.792			\$ 2.188.792
DICIEMBRE	\$ 2.188.792	\$ 262.655	\$ 43.776	\$ 1.882.361	
2017	ENERO	\$ 2.314.648	\$ 277.758	\$ 46.293	\$ 1.990.597
	FEBRERO	\$ 2.314.648	\$ 277.758	\$ 46.293	\$ 1.990.597
	MARZO	\$ 2.314.648	\$ 277.758	\$ 46.293	\$ 1.990.597
	ABRIL	\$ 2.314.648	\$ 277.758	\$ 46.293	\$ 1.990.597
	MAYO	\$ 2.314.648	\$ 277.758	\$ 46.293	\$ 1.990.597
	JUNIO	\$ 2.314.648	\$ 277.758	\$ 46.293	\$ 1.990.597
	JULIO	\$ 2.314.648	\$ 277.758	\$ 46.293	\$ 1.990.597
	AGOSTO	\$ 2.314.648	\$ 277.758	\$ 46.293	\$ 1.990.597
	SEPTIEMBRE	\$ 2.314.648	\$ 277.758	\$ 46.293	\$ 1.990.597
	OCTUBRE	\$ 2.314.648	\$ 277.758	\$ 46.293	\$ 1.990.597
	NOVIEMBRE	\$ 2.314.648	\$ 277.758	\$ 46.293	\$ 1.990.597
	MESADA 13	\$ 2.314.648			\$ 2.314.648
DICIEMBRE	\$ 2.314.648	\$ 277.758	\$ 46.293	\$ 1.990.597	
2018	ENERO	\$ 2.409.317	\$ 289.118	\$ 48.186	\$ 2.072.012
	FEBRERO	\$ 2.409.317	\$ 289.118	\$ 48.186	\$ 2.072.012
	MARZO	\$ 2.409.317	\$ 289.118	\$ 48.186	\$ 2.072.012
	ABRIL	\$ 2.409.317	\$ 289.118	\$ 48.186	\$ 2.072.012
	MAYO	\$ 2.409.317	\$ 289.118	\$ 48.186	\$ 2.072.012
	JUNIO	\$ 2.409.317	\$ 289.118	\$ 48.186	\$ 2.072.012
	JULIO	\$ 2.409.317	\$ 289.118	\$ 48.186	\$ 2.072.012
	AGOSTO	\$ 2.409.317	\$ 289.118	\$ 48.186	\$ 2.072.012
	SEPTIEMBRE	\$ 2.409.317	\$ 289.118	\$ 48.186	\$ 2.072.012
	OCTUBRE	\$ 2.409.317	\$ 289.118	\$ 48.186	\$ 2.072.012
	NOVIEMBRE	\$ 2.409.317	\$ 289.118	\$ 48.186	\$ 2.072.012

	MESADA 13	\$ 2.409.317			\$ 2.409.317
	DICIEMBRE	\$ 2.409.317	\$ 289.118	\$ 48.186	\$ 2.072.012
2019	ENERO	\$ 2.485.933	\$ 298.312	\$ 49.719	\$ 2.137.902
	FEBRERO	\$ 2.485.933	\$ 298.312	\$ 49.719	\$ 2.137.902
TOTAL		\$ 178.672.839	\$ 19.854.754	\$ 3.309.126	\$ 155.508.959

2. LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Se procederá a liquidar intereses de mora de conformidad con el artículo 177 del C.C.A.

Por otro lado, se tendrán en cuenta los siguientes abonos efectuados:

- La suma de **\$4.640.475** efectuada el mes de diciembre del año 2015.
- La suma de **\$ 134.488.093** generado de la Resolución No. 46117 del 12 de diciembre de 2017² valor que se depende del comprobante de pago No. 88199³ del mes de febrero de 2018, el cual refleja los siguientes valores:

RELIQUIDACION PAGO UNICO 12%	\$ 74.646.971
RELIQUIDACIÓN MESADA ADICIONAL	\$ 12.187.261
INTERESES RELIQUIDACIÓN	\$ 56.616.050
(-) DESCUENTO SALUD ⁴	\$ 8.962.188
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO	\$ 134.488.093

- La suma de **\$79.039.102** correspondiente a la Resolución No. SFO 000260 del 15 de febrero de 2019⁵.

Los anteriores abonos seguirán la regla dispuesta en el artículo 1653 del Código Civil, en tanto el abono se imputara primeramente a intereses.

SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA										
RES. NRO.	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INT. CREDITO	TASA USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA MENSUAL	DIFERENCIA PENSIONAL	ABONOS	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
1528	01-dic.-12	31-dic.-12	30	20,86%	31,29%	2,29458%	\$ 1.910.876		\$ -	\$ -
1528	01-ene.-13	21-ene.-13	30	20,86%	31,29%	2,29458%	\$ 1.957.502		\$ 1.910.876	\$ 43.847
1528	01-feb.-13	28-feb.-13	30	20,86%	31,29%	2,29458%	\$ 1.957.502		\$ 3.868.378	\$ 88.763
1528	01-mar.-13	31-mar.-13	30	20,86%	31,29%	2,29458%	\$ 1.957.502		\$ 5.825.880	\$ 133.680
605	01-abr.-13	30-abr.-13	30	20,83%	31,25%	2,29166%	\$ 1.957.502		\$ 7.783.381	\$ 178.369
605	01-may.-13	31-may.-13	30	20,83%	31,25%	2,29166%	\$ 1.957.502		\$ 9.740.883	\$ 223.228
605	01-jun.-13	30-jun.-13	30	20,83%	31,25%	2,29166%	\$ 1.957.502		\$ 11.698.385	\$ 268.087
1192	01-jul.-13	31-jul.-13	30	20,83%	31,25%	2,29166%	\$ 1.957.502		\$ 13.655.887	\$ 312.947
1192	01-ago.-13	31-ago.-13	30	20,83%	31,25%	2,29166%	\$ 1.957.502		\$ 15.613.389	\$ 357.806
1192	01-sep.-13	30-sep.-13	30	20,83%	31,25%	2,29166%	\$ 1.957.502		\$ 17.570.891	\$ 402.665
1779	01-oct.-13	31-oct.-13	30	20,86%	31,29%	2,29458%	\$ 1.957.502		\$ 19.528.393	\$ 448.095
1779	01-nov.-13	30-nov.-13	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 4.233.667		\$ 21.485.895	\$ 485.884
1779	01-dic.-13	31-dic.-13	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.957.502		\$ 25.719.562	\$ 581.625
2372	01-ene.-14	31-ene.-14	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.700.758		\$ 27.677.064	\$ 625.892
2372	01-feb.-14	28-feb.-14	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.700.758		\$ 29.377.822	\$ 664.353
2372	01-mar.-14	31-mar.-14	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.700.758		\$ 31.078.580	\$ 702.814

² Fls. 170-179 del Cdno Medidas Cautelares

³ Fls. 356 del Cdno No. 1A

⁴ En el entendido que dentro del comprobante se encuentra inmersa la mesada pensional del mes de febrero de 2018, se efectuó la detracción del valor correspondiente a salud (12%) para obtener el valor neto del descuento de salud correspondiente al retroactivo efectivamente pagado.

⁵ Fls. 365-366 del cdno 1 A

503	01-abr.-14	30-abr.-14	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.700.758		\$ 32.779.338	\$ 741.275
503	01-may.-14	31-may.-14	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.700.758		\$ 34.480.096	\$ 779.736
503	01-jun.-14	30-jun.-14	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.700.758		\$ 36.180.854	\$ 818.198
1041	01-jul.-14	31-jul.-14	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.700.758		\$ 37.881.612	\$ 856.659
1041	01-ago.-14	31-ago.-14	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.700.758		\$ 39.582.370	\$ 895.120
1041	01-sep.-14	30-sep.-14	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.700.758		\$ 41.283.128	\$ 933.581
1707	01-oct.-14	31-oct.-14	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.700.758		\$ 42.983.886	\$ 972.042
1707	01-nov.-14	30-nov.-14	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 3.678.384		\$ 44.684.644	\$ 1.010.503
1707	01-dic.-14	31-dic.-14	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.700.758		\$ 48.363.027	\$ 1.093.686
2359	01-ene.-15	31-ene.-15	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.763.006		\$ 50.063.785	\$ 1.132.148
2359	01-feb.-15	28-feb.-15	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.763.006		\$ 51.826.791	\$ 1.172.016
2359	01-mar.-15	31-mar.-15	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.763.006		\$ 53.589.797	\$ 1.211.885
369	01-abr.-15	30-abr.-15	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.763.006		\$ 55.352.802	\$ 1.251.754
369	01-may.-15	31-may.-15	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.763.006		\$ 57.115.808	\$ 1.291.623
369	01-jun.-15	30-jun.-15	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.763.006		\$ 58.878.814	\$ 1.331.492
913	01-jul.-15	31-jul.-15	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.763.006		\$ 60.641.820	\$ 1.371.360
913	01-ago.-15	31-ago.-15	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.763.006		\$ 62.404.825	\$ 1.411.229
913	01-sep.-15	30-sep.-15	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.763.006		\$ 64.167.831	\$ 1.451.098
1341	01-oct.-15	31-oct.-15	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.763.006		\$ 65.930.837	\$ 1.490.967
1341	01-nov.-15	30-nov.-15	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 3.813.012		\$ 67.693.843	\$ 1.530.836
1341	01-dic.-15	31-dic.-15	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.763.006		\$ 71.506.855	\$ 1.617.063
TOTAL ADEUDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015									\$ 71.506.855	\$ 29.882.325
ABONO EFECTUADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015									\$ 4.640.475	
CAPITAL E INTERESES AL 1 DE ENERO DE 2016									\$ 71.506.855	\$ 25.241.850
1788	01-ene.-16	31-ene.-16	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.882.361		\$ 73.269.861	\$ 1.656.932
1788	01-feb.-16	29-feb.-16	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.882.361		\$ 75.152.222	\$ 1.699.500
1788	01-mar.-16	31-mar.-16	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.882.361		\$ 77.034.583	\$ 1.742.068
334	01-abr.-16	30-abr.-16	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.882.361		\$ 78.916.944	\$ 1.784.636
334	01-may.-16	31-may.-16	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.882.361		\$ 80.799.306	\$ 1.827.204
334	01-jun.-16	30-jun.-16	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.882.361		\$ 82.681.667	\$ 1.869.772
811	01-jul.-16	31-jul.-16	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.882.361		\$ 84.564.028	\$ 1.912.340
811	01-ago.-16	31-ago.-16	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.882.361		\$ 86.446.389	\$ 1.954.908
811	01-sep.-16	30-sep.-16	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.882.361		\$ 88.328.751	\$ 1.997.475
1233	01-oct.-16	31-oct.-16	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.882.361		\$ 90.211.112	\$ 2.040.043
1233	01-nov.-16	30-nov.-16	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 4.071.153		\$ 92.093.473	\$ 2.082.611
1233	01-dic.-16	31-dic.-16	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.882.361		\$ 96.164.626	\$ 2.174.677
1612	01-ene.-17	31-ene.-17	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.990.597		\$ 98.046.988	\$ 2.217.245
1612	01-feb.-17	28-feb.-17	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.990.597		\$ 100.037.585	\$ 2.262.260
1612	01-mar.-17	31-mar.-17	30	20,52%	30,78%	2,26141%	\$ 1.990.597		\$ 102.028.182	\$ 2.307.276
488	01-abr.-17	30-abr.-17	30	22,33%	33,50%	2,43666%	\$ 1.990.597		\$ 104.018.779	\$ 2.534.586
488	01-may.-17	31-may.-17	30	22,33%	33,50%	2,43666%	\$ 1.990.597		\$ 106.009.376	\$ 2.583.090
488	01-jun.-17	30-jun.-17	30	22,33%	33,50%	2,43666%	\$ 1.990.597		\$ 107.999.973	\$ 2.631.594
907	01-jul.-17	31-jul.-17	30	21,98%	32,97%	2,40303%	\$ 1.990.597		\$ 109.990.570	\$ 2.643.106
907	01-ago.-17	31-ago.-17	30	21,98%	32,97%	2,40303%	\$ 1.990.597		\$ 111.981.167	\$ 2.690.941
1155	01-sep.-17	30-sep.-17	30	21,48%	32,22%	2,35477%	\$ 1.990.597		\$ 113.971.764	\$ 2.683.775
1298	01-oct.-17	31-oct.-17	30	21,15%	31,73%	2,32278%	\$ 1.990.597		\$ 115.962.361	\$ 2.693.556
1447	01-nov.-17	30-nov.-17	30	20,96%	31,44%	2,30432%	\$ 4.305.245		\$ 117.952.958	\$ 2.718.011
1619	01-dic.-17	31-dic.-17	30	20,77%	31,16%	2,28581%	\$ 1.990.597		\$ 122.258.202	\$ 2.794.595
1890	01-ene.-18	31-ene.-18	30	20,69%	31,04%	2,27801%	\$ 2.072.012		\$ 124.248.799	\$ 2.830.402
131	01-feb.-18	28-feb.-18	28	21,01%	31,52%	2,30918%	\$ 2.072.012		\$ 126.320.812	\$ 2.722.511
TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 28 DE FEBRERO DE 2018									\$ 126.320.812	\$ 84.296.962
ABONO EFECTUADO MEDIANTE CUPON 88199 FEBRERO DE 2018									\$	

								134.488.093		
SALDO INSOLUTO AL 1 DE MARZO DE 2018									\$ 76.129.681	
259	01-mar.-18	31-mar.-18	30	20,68%	31,02%	2,27704%	\$ 2.072.012		\$ 78.201.694	\$ 1.780.681
398	01-abr.-18	30-abr.-18	30	20,48%	30,72%	2,25750%	\$ 2.072.012		\$ 80.273.706	\$ 1.812.179
527	01-may.-18	31-may.-18	30	20,44%	30,66%	2,25359%	\$ 2.072.012		\$ 82.345.719	\$ 1.855.733
687	01-jun.-18	30-jun.-18	30	20,28%	30,42%	2,23792%	\$ 2.072.012		\$ 84.417.731	\$ 1.889.203
820	01-jul.-18	31-jul.-18	30	20,03%	30,05%	2,21339%	\$ 2.072.012		\$ 86.489.743	\$ 1.914.358
954	01-ago.-18	31-ago.-18	30	19,94%	29,91%	2,20455%	\$ 2.072.012		\$ 88.561.756	\$ 1.952.385
1112	01-sep.-18	30-sep.-18	30	19,81%	29,72%	2,19175%	\$ 2.072.012		\$ 90.633.768	\$ 1.986.469
1294	01-oct.-18	31-oct.-18	30	19,63%	29,45%	2,17401%	\$ 2.072.012		\$ 92.705.781	\$ 2.015.433
1521	01-nov.-18	30-nov.-18	30	19,49%	29,24%	2,16019%	\$ 4.481.329		\$ 94.777.793	\$ 2.047.378
1708	01-dic.-18	31-dic.-18	30	19,40%	29,10%	2,15129%	\$ 2.072.012		\$ 99.259.122	\$ 2.135.351
1872	01-ene.-19	25-ene.-19	30	19,16%	28,74%	2,12752%	\$ 2.137.902		\$ 101.331.135	\$ 2.155.842
111	01-feb.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,55%	2,18091%	\$ 2.137.902		\$ 103.469.037	\$ 2.106.133
TOTAL ADEUDADO AL 28 DE FEBRERO DE 2019									\$ 103.469.037	\$ 23.651.144
ABONO EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCION SFO 000260								\$ 79.039.102		
CAPITAL INSOLUTO AL 1 DE MARZO DE 2019									\$ 48.081.079	

263	01-mar.-19	31-mar.-19	30	19,37%	29,06%	2,14832%	\$ 2.137.902		\$50.218.981	\$ 1.078.865
389	01-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	28,98%	2,14337%	\$ 2.137.902		\$52.356.884	\$ 1.122.204
574	01-may.-19	31-may.-19	30	19,34%	29,01%	2,14535%	\$ 2.137.902		\$54.494.786	\$ 1.169.106
697	01-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	28,95%	2,14139%	\$ 2.137.902		\$56.632.688	\$ 1.212.729
829	01-jul.-19	31-jul.-19	30	19,28%	28,92%	2,13941%	\$ 2.137.902		\$58.770.590	\$ 1.257.346
1018	01-ago.-19	31-ago.-19	30	19,32%	28,98%	2,14337%	\$ 2.137.902		\$60.908.492	\$ 1.305.497
TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 31 DE AGOSTO DE 2019									\$63.046.394	\$ 7.145.746

TOTAL CAPITAL ADEUDADO AL 31 DE AGOSTO DE 2019	\$63.046.394
INTERESES CAUSADOS AGOSTO 2019	\$7.145.746
TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 31 DE AGOSTO DE 2019	\$70.192.140

De conformidad con lo anterior, la entidad demandada adeuda al 31 de agosto de 2019 la suma de \$70.192.140 por concepto de capital e intereses, previa aplicación de los abonos reportados en los mencionados actos administrativos.

Como quiera que la entidad de aún no ha ajustado la mesada pensional de la actora de conformidad con la Resolución No. 46117 del 12 de diciembre de 2017, es del caso precisar que se siguen causando diferencias pensionales hasta la fecha en que se realice dicho ajuste.

Conforme a lo dicho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación será denegada, dado que realizada la liquidación del crédito se observa un saldo a favor de la ejecutante y al tratarse la presente ejecución de una prestación periódica, el mandamiento de pago no solo comprende las sumas vencidas, sino también aquellas que en el transcurso del proceso se causan.

Con fundamento en todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Dejar sin** efectos la liquidación del crédito probada por el Despacho, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.
- 2.- **Rechazar** la objeción formulada por la parte ejecutada contra la liquidación del crédito presentada.
- 3.- **Modificar** de oficio la liquidación del crédito presentada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 4.- **Aprobar** la presente liquidación del crédito con las modificaciones hechas por el Despacho.
- 5.- **Negar** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

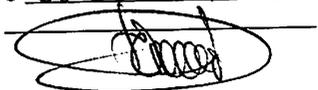

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 75 De 08-08-2014

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 478

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2019.

Medio de Control: Ejecutivo
Radicado: 76001-33 33-005-2015-00004-00
Actor: Bertha Lucia del Socorro González
Accionando: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

1. Objeto del Pronunciamiento

Resolver sobre la solicitud de corrección del auto de fecha 21 de enero de 2019¹, en cuanto al nombre de la cuenta sobre la cual se ordenó el levantamiento de la orden de embargo.

2. Acontecer Fático

Mediante auto de fecha 21 de enero de 2019, en cuanto a la solicitud de levantamiento de embargo, se resolvió²:

“SEGUNDO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y SECUESTRO de la medida de embargo que recayere en la cuenta N° No. 110-0269-001685, denominada: DIRECCIÓN PARAFISCALES – PAGOS DE PLANILLA U-PILA, cuyo titular es la UGPP, siempre y cuando se encuentre embargada a ordenes de este juzgado y conforme a las consideraciones expuestas”.

Revisado el expediente el Despacho observa, que en el memorial de fecha 11 de diciembre de 2018 la parte ejecutada solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre la cuenta No. 110-0269-001685, misma sobre la cual se ordenó el levantamiento en el citado auto.

No obstante solicita la corrección de la providencia, puesto que la cuenta bancaria embargada a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso es la No. 110-026-001685 denominada DIRECCION PARAFISCALES – PAGOS DE PLANILLA U-PILA, cuyo titular es la UGPP, de acuerdo a las certificaciones emitidas

¹ Solicitud visible a folios 186 cuaderno 2.

² Folios 15-122 cuaderno 2.

por el banco Popular y el Ministerio de Hacienda que adjunta y no la 110-0269-001685 como se dijo en el auto, razón por la cual se procederá a corregir la providencia en cuanto al número de la cuenta sobre la cual se dispone el levantamiento de la medida de embargo.

En consecuencia, el juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali, **RESUELVE:**

Corregir el numeral segundo de la providencia de fecha 21 de enero de 2019, la cual quedara así:

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO que recaee sobre la cuenta No. 110-026-001685, denominada: DIRECCIÓN PARAFISCALES – PAGOS DE PLANILLA U-PILA, cuyo titular es la UGPP, siempre y cuando se encuentre embargada a órdenes de este juzgado de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 75 De 08-08-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 481

Santiago de Cali, 6 de agosto 2019

Radicación No.: 76-001-33-33-005-2015-00357-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Edduin Viveros Vásquez
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa

Mediante escrito visible a folio 92 del cuaderno 1 del expediente la parte ejecutante presentó la liquidación crédito, a la cual se le corrió traslado el 13 de febrero de 2019, sin que la contraparte se pronunciará.

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante se observa que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., que prevé la actualización de la liquidación del crédito con la especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación, tomando en este caso como base la última liquidación en firme, sino que presenta un capital total de \$8.227.500 en la cual no está claramente determinada que suma comprende el capital, cuál es el valor de los interés causados, la tasa de interés aplicada y la fecha hasta la cual se realizó, motivo por el cual el Despacho modificará la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización a la liquidación del crédito realizada por el ejecutante, de conformidad con lo expuesto en el artículo 446 del C.G.P., en los siguientes términos:

SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA			LIQUIDACION DE INTERESES SOBRE CAPITAL DE \$6.502.399				
RES. NRO.	VIGENCIA		INTERESES CORRIENTES				
907	01-jul.-17	31-jul.-17	19	21,98%	0,0544%	\$6.502.399	\$67.270
907	01-ago.-17	31-ago.-17	31	21,98%	0,0544%	\$6.502.399	\$109.756
1155	01-sep.-17	30-sep.-17	30	21,48%	0,0533%	\$6.502.399	\$104.020
1298	01-oct.-17	31-oct.-17	31	21,15%	0,0526%	\$6.502.399	\$105.984



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

1447	01-nov.-17	30-nov.-17	30	20,96%	0,0521%	\$6.502.399	\$101.726
1619	01-dic.-17	31-dic.-17	31	20,77%	0,0517%	\$6.502.399	\$104.248
1890	01-ene.-18	31-ene.-18	31	20,69%	0,0515%	\$6.502.399	\$103.882
131	01-feb.-18	28-feb.-18	28	21,01%	0,0523%	\$6.502.399	\$95.150
259	01-mar.-18	31-mar.-18	31	20,68%	0,0515%	\$6.502.399	\$103.836
398	01-abr.-18	30-abr.-18	30	20,48%	0,0511%	\$6.502.399	\$99.600
527	01-may.-18	31-may.-18	31	20,44%	0,0510%	\$6.502.399	\$102.736
687	01-jun.-18	30-jun.-18	30	20,28%	0,0506%	\$6.502.399	\$98.711
820	01-jul.-18	31-jul.-18	31	20,03%	0,0500%	\$6.502.399	\$100.852
954	01-ago.-18	31-ago.-18	31	19,94%	0,0498%	\$6.502.399	\$100.437
1112	01-sep.-18	30-sep.-18	30	19,81%	0,0495%	\$6.502.399	\$96.618
1294	01-oct.-18	31-oct.-18	31	19,63%	0,0491%	\$6.502.399	\$99.008
1521	01-nov.-18	30-nov.-18	30	19,49%	0,0488%	\$6.502.399	\$95.188
1708	01-dic.-18	31-dic.-18	31	19,40%	0,0486%	\$6.502.399	\$97.944
1872	01-ene.-19	31-ene.-19	31	19,16%	0,0480%	\$6.502.399	\$96.832
111	01-feb.-19	28-feb.-19	28	19,70%	0,0493%	\$6.502.399	\$89.718
263	01-mar.-19	31-mar.-19	31	19,37%	0,0485%	\$6.502.399	\$97.805
389	01-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	0,0484%	\$6.502.399	\$94.426
574	01-may.-19	31-may.-19	31	19,34%	0,0485%	\$6.502.399	\$97.666
697	01-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	0,0484%	\$6.502.399	\$94.337
829	01-jul.-19	31-jul.-19	11	19,28%	0,0483%	\$6.502.399	\$34.557
INTERESES COMERCIALES DESDE LA ULTIMA LIQUIDACIÓN EN FIRME- DEL 12 DE JULIO DE 2017 AL 11 DE JULIO DE 2019							\$2.392.307

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO POR DIFERENCIAS DESDE EL 12 DE MAYO DE 2003 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2015	\$ 5.514.504
75 % DE LA INDEXACIÓN DESDE EL 12 DE MAYO DE 2003 HASTA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 987.896
TOTAL CAPITAL AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 6.502.399
INTERESES AL DTF DESDE EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA EL 10 DE JULIO DE 2016	\$ 310.749
INTERESES COMERCIALES DESDE EL 12 DE JULIO DE 2017 AL 11 DE JULIO DE 2019	\$ 3.586.367
TOTAL ADEUDADO AL 11 DE JULIO DE 2019	\$ 10.399.515

De conformidad con lo anterior, la entidad ejecutada adeuda al 11 de julio de 2019 la suma de \$10.399.515, por concepto de capital e intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

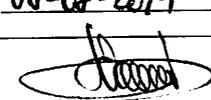

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
 Juez

rdm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 75 De 08-OP-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 552

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2019

Radicación: 760013333005-2016-00366
Medio de Control: Nulidad Simple
Demandante: Municipio de Santiago de Cali
Demandado: Espacio Vital Constructores S.A

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 11 de octubre 2019, a las 1:30 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 7 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

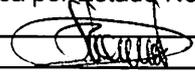
Juez

ysr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 75

De 08-08-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 549

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2019

Radicación: 760013333005-2017-00141
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José Borney Sanabria Murillo y Otros
Demandado: Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" y Otros

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 11 de octubre 2019, a las 2:30 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 7 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

ysr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 75

De 08-08-2019

El Secretario 